



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17042-60-00-040-2006-81638-00 NI. 2490  
Condenado: Mario Alexander Vélez Llanos  
C.C. 9.698.570  
Delito: Homicidio agravado  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 2078  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Mario Alexander Vélez Llanos**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el 19 de enero de 2007, condenó al señor **Mario Alexander Vélez Llanos**, a una pena de 16 años y 8 meses de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de homicidio agravado. Tal proveído fue objeto de apelación y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante decisión del 19 de diciembre de 2007, confirmó la sentencia confutada.

2. Mediante auto proferido el 1476 del 18 de agosto de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al precitado la libertad condicional con un periodo de prueba de 70 meses y 18 días, para lo cual dispuso la suscripción de diligencia de compromisos, la cual fue firmada por el sentenciado esa misma fecha<sup>1</sup>.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

<sup>1</sup> Véase diligencia de compromisos suscrita el 18 de agosto de 2017, a fl. 23 del Cuaderno 04 de Ejecución de Penas.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Mario Alexander Vélez Llanos**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Anserma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

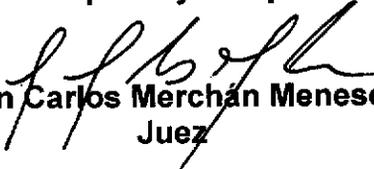
#### IV. RESUELVE:

1. **Decretar la liberación definitiva** al señor **Mario Alexander Vélez Llanos**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.698.570, en el proceso radicado bajo el No 17042-60-00-040-2006-81638-00 NI. 2490.
2. **Decretar la extinción de la sanción penal**, señor **Mario Alexander Vélez Llanos**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.698.570, en el proceso radicado bajo el No 17042-60-00-040-2006-81638-00 NI. 2490.
3. **Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma.

4. **Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Radicado: 17042-60-00-040-2006-81638-00 NI. 2490  
Condenado: Mario Alexander Vélez Llanos  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 2078

***Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales***

Constancia de notificación:

Mario Alexander Vélez Llanos  
Condenado  
Cel. 3022363996

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensora pública

Dr. Jaime Enrique Montoya  
Procurador 107 judicial II penal

Nyllireth Betancur Aguirre  
Secretaria Ad Hoc